

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-nov.-20. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 712
Proceso: Ejecutivo Efectividad de Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Marly Vargas Botello
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00458-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro de la presente demanda se ordenará agregar la notificación allegada a nuestro correo institucional, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., donde las constancias emitidas por la empresa de correo indica que, la persona a notificar **no reside ni labora**, y en el otro indica que **no existe dirección**.

En cuanto al envío al correo electrónico variedadesmalu@hotmail.com, ésta no cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, ya que, no se acredita haber enviado el **mandamiento de pago, la demanda y los anexos, ni aporta la constancia de recibido cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o que se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje**.

En consecuencia, habrá de requerirse al profesional del derecho a fin de que repita en debida forma la notificación a la demandada bien sea conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR los documentos de notificación aportados, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a parte interesada, para que repita en debida forma la notificación de la parte demandada conforme con lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, acreditando eso sí el envío de la **demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, haciendo uso de los sistemas de **confirmación del recibo del correo electrónico**, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y que la demandada cuenta con 5 días para pagar y 10 para proponer excepciones y que estos (términos) corren de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez
4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edd5175aeaa9b2223e7e8fcf532df7dc6d3c55b520fee7abf588e07420a79e4**
Documento generado en 30/11/2020 03:26:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>